

RADICACION 765204003003-1998-00147-00 7 APELACION AUTO

Carlos Henry Ruiz Alvares <carloshenryruizalvares@gmail.com>

Jue 06/10/2022 16:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino de Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.242.547 expedida en Palmira, portador de la Tarjeta Profesional numero 22.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia me permito aportar: memorial

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ
C.C.Nro.16.242.547 de Palmira – Valle
T.P.Nro.22.350 del C.S.J.

.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA.- PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS
PREVIAS

DEMANDANTE.-ASESORAR LIMITADA

DEMANDADO.- CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ

RADICACION.- 765204003003-1998-00147-00.

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ, mayor de edad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.242.547 de Palmira, portador de la tarjeta profesional número 22.350 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia en mi propio nombre, atentamente por medio del presente escrito, me permito manifestar que

APELO EL UTO INTRLOCUTORIO NÚMERO 2114 EMANADO POR SU DESPACHO EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE .2022 por medio del cual RESUELVE NEGAR LA NULIDAD PROPUESTA OPORTUNAMENTE.

CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ

Debemos de tener en cuenta que esta sentencia fue debidamente motivada y se hicieron las motivaciones debidamente necesarias y debidamente ejecutoriadas, sea que contra ellas no medie recurso alguno, todo lo cual se encuentra debidamente demostrado, convirtiéndose así en una sentencia firme toda vez que en ningún momento fuera apelada por el demandante.

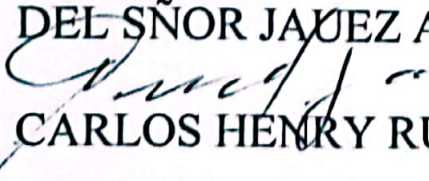
Esta sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la dictó de la cual no existe el menor motivo de duda y si hubiera existido alguna debió haberse hecho dentro de los 3 días siguientes en su término de ejecutoria.

La ley no faculta en ningún momento al juez para reconsiderar sus sentencias, revocándolas o reformándolas, sobre todo cuando es esta una sentencia precisa y clara que no ha dado lugar a vacilaciones de ninguna clase respecto al verdadero sentido de los conceptos y frases utilizadas que haga pensar lo contrario y por lo tanto es este un AUTO CON FUERZA DE SENTENCIA Y su actuación ha incidido en los resultados de la misma sentencia.

Es por ello, que las actuaciones surtidas después de haber sido quedado ejecutoriada son absolutamente nulos y así deben ser declarados-.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría revocar el auto número 2114 del 30 de septiembre de 2022

DEL SEÑOR JUEZ ATENTAMENTE,


CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ

C.C.NRO.16.242.547 DE PLMIRA
T.P..22.350 del C.S.J.